



**CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
-CONAP-**

AUTORIDAD CIENTIFICA CITES

Segunda reunión del Grupo de trabajo sobre la caoba.
Belem, Brasil
6 de octubre del 2003.

RESUMEN

INFORME NACIONAL de Guatemala SOBRE LA APLICACIÓN DE LA INCLUSIÓN
En EL Apéndice II de *Swietenia macrophylla*.

I. La especie y su distribución.

Guatemala cuenta con dos especies de caoba, la *Swietenia humilis* o caoba de la costa sur, cuya distribución natural era la planicie costera del Pacífico y la *Swietenia macrophylla* o caoba del Petén, cuya distribución natural era las tierras bajas del Atlántico del país (aproximadamente 6 millones de hectáreas de bosque con caoba). De estas dos especies, la primera se encuentra extinta comercialmente desde 1950, mientras la segunda es una de las principales especies maderables explotada y comercializada en la actualidad.

La distribución actual de la *Swietenia macrophylla* incluye básicamente el departamento de El Petén y algunas pequeñas áreas de los departamentos de El Quiché, Alta Verapaz e Izabal. En el departamento de Petén las grandes áreas boscosas que aún tienen buena parte de la caoba del país están incluidas dentro de áreas protegidas, al norte, arriba del paralelo 17°10' se encuentra la Reserva de Biósfera Maya y al sur se encuentran otras áreas boscosas que han sido protegidas por contener sitios arqueológicos importantes. Esto no quiere decir que estas sean las únicas áreas que poseen caoba, existen otras áreas comunitarias o privadas que poseen remanentes boscosos importantes.

II. Instituciones encargadas de su manejo.

A partir de los años 1989 y 1990 con la aprobación del Decreto Legislativo 4-89 Ley de Áreas Protegidas y la declaración de la Reserva de Biósfera Maya por medio del Decreto legislativo 5-90 Ley de la Reserva de Biósfera Maya, la extracción de madera de los bosques peteneros quedó bajo la responsabilidad de dos instituciones nacionales, en las explotaciones que se llevan a cabo dentro de las áreas protegidas la institución encargada es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y fuera de las áreas protegidas es el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

En la actualidad ambas instituciones utilizan los mismos procedimientos para las autorizar los planes de manejo que respaldan las explotaciones legales de este recurso.

III. Estatus de la especie (Situación Jurídica).

La *Swietenia macrophylla* está incluida en el Apéndice III de CITES desde 1995, pero también está incluida en el Criterio 3 de la Lista Roja de Flora. Este último listado se ha elaborado como parte de los compromisos adquiridos con la firma del Convenio de Diversidad Biológica y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Legislativo 4-89 Ley de Areas Protegidas, este artículo tiene el mandato de elaborar un listado con las especies en peligro, amenazadas, endémicas y las que necesiten aprobación especial para su manejo. El Criterio 3 de la Lista Roja establece que la especie puede ser aprovechada únicamente a través de planes de manejo que garanticen su sostenibilidad.

La Ley Forestal, Decreto Legislativo 101-96, también contempla algunos artículos que establecen procedimientos especiales para las especies maderables incluidas en los listados de protección.

IV. Soporte Legal.

Las normas legales que amparan la protección, conservación, aprovechamiento y explotación de la *S. macrophylla* son las siguientes:

- ✓ Decreto Legislativo 4-89 Ley de Areas Protegidas y sus reformas, Decretos Legislativos 18-89, 110-96 y 117-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- ✓ Reglamento del Decreto 4-89, Acuerdo Gubernativo 759-90 y su Reforma, Acuerdo Gubernativo No. 263-92.
- ✓ Decreto Legislativo 5-90, Declaratoria de la Reserva de Biósfera Maya y sus reformas Decretos 25-93 y 87-96 (Se declara de Urgencia Nacional la Protección y Restauración del Área Nucleo de la RBM), del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 101-96, Ley Forestal.
- ✓ Reglamento de la Ley Forestal, Acuerdo del Consejo Consultivo No.
- ✓ Reglamento de notas de envío.

- ✓ Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo 745-99 de la Presidencia de la República de Guatemala.

- ✓ Decreto Legislativo 63-79, Aprobación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES-.

- ✓ Resolución No. ALC/043-99 Lista oficial de Especies CITES para Guatemala.

- ✓ Resolución No. Alc028/2000 del Consejo Nacional de Areas Protegidas. Listado de Especies de Flora Silvestre Amenazadas de Extinción.

- ✓ Resolución No. ALC/031-2001 Plan Maestro de la Reserva de Biósfera Maya.

- ✓ Resolución del Consejo Nacional de Areas Protegidas de fecha 30 de Junio de 1999. Normas para el otorgamiento de concesiones de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables en la zona de usos múltiples de la RBM.

- ✓ Acuerdos Guernativos 35-90 y 45-94. Auoriza al CONAP para la subasta pública de 9,000m³ de madera decomisada de cedro y caoba.

- ✓ Acuerdo Gubernativo 305-97, Comisión para el desarrollo sostenible del Departamento del Petén.
 - ✓ Registro Nacional Forestal.
 - ✓ Código Procesal Penal
- V. Conservación, ordenamiento de su aprovechamiento y exportación.

Por su estatus, su importancia y su distribución, la caoba es una especie catalogada dentro de las especies forestales protegidas a nivel nacional, por lo que su aprovechamiento legal únicamente es autorizado a través de planes de manejo forestal que estimulan el manejo del bosque donde la regeneración natural es abundante, donde es baja además de la regeneración natural se estimula la reforestación de la especie a través de la siembra de bosques asociados, incluso se estimula a través de los incentivos forestales –PINFOR- la reforestación de áreas degradadas o sin cubierta forestal con el establecimiento de bosques asociados. Es importante decir que en el área de distribución de la especie existen grandes extensiones de bosque incluidas dentro de áreas protegidas de manejo estricto con el fin de establecer planes de conservación "in situ".

El aprovechamiento de los bosques de caoba, se autoriza de dos formas de acuerdo a la situación de la propiedad. En el caso de áreas estatales únicamente se pueden autorizar aprovechamientos a través de Concesiones Forestales, mientras que en el caso de áreas privadas o municipales se emiten Licencias Forestales. No importando cual de las dos figuras se esté utilizando, los interesados deben presentar un Plan de manejo forestal acompañado de un Estudio de Impacto Ambiental. Incluso en el caso de las concesiones deben certificarse durante los primeros tres años de funcionamiento.

En el caso específico de la RBM, las concesiones se han autorizado únicamente en la Zona de usos Múltiples, con el fin de que las mismas comunidades asentadas en esta zona sean responsables de la conservación y aprovechamiento de sus recursos forestales. En este caso específico, los Planes de Manejo están regidos por el Plan Maestro de la RBM, son quinquenales y están normados a través de la Resolución del Consejo Nacional de Áreas Protegidas aprobado el 30 de junio de 1999; los Planes de Manejo deberán operativizarse a través de Planes Operativos anuales. Esta resolución establece las normas para la adjudicación de las concesiones, los compromisos del concesionario y el concesionario y los procedimientos autorizados para la explotación de recursos maderables y no maderables. En base a esta resolución se han autorizado Concesiones Comunitarias y Concesiones Industriales. La primera concesión se adjudicó en 1994 a la comunidad de San Miguel La Palotada, las demás concesiones se adjudicaron en base a esta experiencia y trabajan bajo el mismo modelo.

Los ciclos de corte que se establecen dentro del plan de manejo de las Concesiones varían de 25 a 30 años, este ciclo que se considera prudencial para garantizar el manejo sostenible de la especie. El diámetro mínimo de corte establecido es de 0.60m, a cada árbol elegido se le ubica con gps y se mapea (a cada especie se le asigna un código), se deja el 15% de árboles para semilleros (árboles plus) quedando además los árboles que no llenan la calidad comercial. También se localizan áreas de protección las cuales son seleccionadas características especiales: pendientes, montículos arqueológicos, fuentes de agua y otros.

En los aprovechamientos forestales autorizados por el INAB fuera de las áreas protegidas se siguen exactamente los mismos procedimientos porque existe unificación de criterios y procedimientos entre las dos instituciones encargadas.

Para la autorización del material de exportación, existe la misma unificación de criterios. El material exportado en su mayoría es materia prima, se exporta poco producto terminado por lo que las normas existentes son para el primer caso. No se permite la exportación en troza, ni en grosores mayores a 11 cm cuando provienen de plantaciones silvestres, estos se permiten únicamente cuando la madera proviene de plantaciones voluntarias. Se autoriza un rendimiento máximo del 45% de aserrío para la exportación, porque el resto de cortes no se consideran de calidad, este queda para consumo del mercado nacional o comercio de cortes especiales.

La entidad encargada de autorizar las exportaciones de *S. macrophyla* es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, pues por mandato del Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas, el Secretario Ejecutivo de esta entidad está nombrado Autoridad Administrativa de la CITES. Esta entidad ha establecido los procedimientos siguientes para autorizar la exportación:

Se deberá llenar el formulario de Solicitud para permiso de exportación e importación de vida silvestre, el cual deberá entregarse en la Ventanilla única del CONAP acompañada de los siguientes documentos:

- ✓ Licencia Forestal o Constancia de Aprovechamiento Forestal (ampara la volumetría de caoba que se extrae del área de aprovechamiento correspondiente al plan operativo anual).
- ✓ Factura emitida por la empresa exportadora a favor de la empresa que importa el producto.
- ✓ Guías de transporte que respaldan la volumetría que va a ser exportada (en el caso de las Concesiones dentro de Áreas Protegidas, estas son extendidas por el CONAP, el INAB no extiende este tipo de documentos).
- ✓ Declaración para registro y control de exportaciones.
- ✓ Constancia de inscripción en el Registro Nacional Forestal.
- ✓ Certificado Fitosanitario.

Con estos elementos se extiende actualmente el Certificado de Origen (Certificado No CITES) para la exportación de la especie en el apéndice III, en el caso específico de la inclusión en el Apéndice II, se extenderá el Permiso de Exportación CITES.

El Certificado de Origen es entregado al usuario para que efectúe sus trámites aduanales incluyendo dentro de los documentos que acompañan al embarque durante su transporte. En el caso del Permiso CITES, se entregará una copia al usuario para que efectúe sus trámites aduanales, porque el original se entregará hasta después de haberse efectuado una inspección del embarque. En esta inspección se verificará la especie y la cantidad exportada.

Además del CONAP y el INAB, existen otras entidades que están relacionadas con la aplicación de la CITES, ellas son:

- ✓ La Oficina de Normas y Regulaciones del MAGA que emiten el Certificado Fitosanitario.
- ✓ La Ventanilla Única de Exportaciones, que emite la licencia de exportación.
- ✓ La Superintendencia de Administración Tributaria –SAT– encargada de las aduanas que emite la póliza de exportación.

Estas entidades hacen bien su labor, pero sabemos que conocen poco sobre la Convención y sus procedimientos a pesar de los esfuerzos que la A. Administrativa ha hecho para capacitarlas, creemos que hace falta recursos para establecer y mantener un sistema de capacitación permanente a estas instituciones, lo que facilitaría mantener una mejor coordinación con ellas, además hacen falta recursos financieros para establecer un mejor sistema de monitoreo en los puertos de exportación para minimizar la posibilidad exportaciones ilegales, incluso se hace necesario fortalecer la oficina CITES de Guatemala, de reciente creación para lograr un mejor cumplimiento de la Convención.

VI. Capacidad para aplicar la inclusión en el Apéndice II.

Consideramos que Guatemala se encuentra bastante avanzada en los procedimientos para aplicar la inclusión de la *S. macrophyla* en el Apéndice II.

Tenemos una A. Administrativa que emitirá los permisos de exportación para el producto obtenido legalmente, una A. Científica que da seguimiento a los permisos emitidos y velará por el cumplimiento de los procedimientos para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la especie, procedimientos adecuados para el aprovechamiento y exportación legal de la especie, contamos con legislación adecuada para respaldar la aplicación de los procedimientos y controles necesarios y para sancionar a los transgresores, y mantenemos una comunicación armoniosa con los usuarios.

Sabemos que aún nos hace falta cumplir con la elaboración del Dictámen de Extracción no perjudicial, también sabemos que aún debemos agilizar, afinar y consensuar la aplicación de algunos procedimientos, debemos establecer una mayor coordinación con las otras entidades que aplican procedimientos aduanales y debemos aumentar la divulgación sobre la Convención, pero creemos que poco a poco lo iremos solventando.

VII. Medidas necesarias para apoyar la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de *S. macrophyla*.

1. Hechar a andar la consultoría que recopilará todos los procedimientos de conservación, aprovechamiento y exportación en un solo documento con el fin de oficializarlos y enviarlos a la Secretaría de CITES.
2. Elaborar y editar un manual para los usuarios.
3. Buscar financiamiento para realizar un taller regional sobre procedimientos de aprovechamiento de caoba y su sustento legal.
4. Completar, divulgar y aplicar la herramienta de monitoreo de la sustentabilidad de las concesiones.
5. Planificar la elaboración del Dictámen de Extracción no Perjudicial para el 2004.
6. Continuar y fortalecer la coordinación entre el CONAP y el INAB .
7. Se deberán hacer mayores esfuerzos por establecer una mejor coordinación con la Oficina de Normas y Regulaciones del MAGA, la Ventanilla Única de Exportaciones y la SAT con el fin de establecer procedimientos de monitoreo de las exportaciones de caoba a nivel aduanal.
8. Fortalecer la Oficina CITES.

Guatemala, 06 de octubre del 2003.